

CONVENIO General de Coordinación en materia de procuración de justicia, celebrado entre la Procuraduría General de la República y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION QUE EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. RAFAEL MARCIAL MACEDO DE LA CONCHA Y, POR OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, que tiene el propósito de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a los derechos fundamentales del individuo, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102 apartado A, párrafo segundo, prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- III. De igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales del individuo.
- IV. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública regula los mecanismos de coordinación entre autoridades de seguridad pública, incluidas las de procuración de justicia y establece en los artículos 3o., 4o., 5o., 9o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada ley, tienden al cumplimiento de objetivos como una adecuada administración y procuración de justicia, así como que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación, una de las cuales es la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- V. La Ley de Planeación, establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos", con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie la investigación científica, aplicada a las tradicionales y aun a las más recientes formas de actividad delictiva. Asimismo, se proyecta combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignar eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignataria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.
- VII. El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 señala que la Administración 1999-2005 impulsará un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano; que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia a través del desarrollo integral de la entidad, para el logro de lo cual define ocho ejes rectores del desarrollo.

El Primer Eje, Seguridad Pública y Procuración de Justicia define un gobierno que con la participación directa de la sociedad garantice la integridad de la persona y de su patrimonio, en un ambiente de orden y paz social, que ofrezca una administración expedita y eficaz en materia de justicia y que impulse una cultura de protección ciudadana. Asimismo, determina como uno de los objetivos fundamentales en materia de procuración de justicia impulsar una política integral de procuración de justicia que considere, desde la prevención del delito, su combate, investigación, ejercicio de la acción penal y seguimiento hasta los tribunales.

- VIII. El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de metas y montos de inversión, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.

- IX.** El Programa General de Procuración de Justicia para el Estado de México 1999-2005 determina también objetivos, estrategias generales y específicas y líneas de acción, una de las cuales es la coordinación interinstitucional para la eficaz persecución de los delitos.
- X.** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia como parte el Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de las instancias de Procuración de Justicia del País, así como a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.
- XI.** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México COPLADEM, recientemente reestructurado, contempla la creación del Grupo de Planeación Estratégica en Procuración de Justicia, mecanismo de coordinación entre niveles de gobierno que en breve iniciará sus tareas.
- XII.** Debido a que la delincuencia común así como la organizada, operan a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación interinstitucional, en su caso, interdisciplinarias que afronten el combate al tráfico ilícito de drogas, de personas, al secuestro y homicidio, así como las demás conductas delictivas que impactan sensiblemente a la sociedad.

DECLARACIONES

I. DE "LA PROCURADURIA"

- I.1.** Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la investigación de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que por mandato de la ley competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- I.2.** Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y ratificado por el Senado de la República.
- I.3.** Que el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. fracción IX y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.
- I.4.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 20 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares suplementarios, al Ministerio Público del fuero común.
- I.5.** Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma número 211 y 213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- II.1.** Que el Estado de México es una parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, que tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, según lo dispuesto por los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 3o. y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2.** Que compete al Ejecutivo del Estado de México, el ejercicio de la función de seguridad pública en territorio estatal, incluida la procuración de justicia del fuero común, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución General de la República; 77 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.3.** Que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, de conformidad con lo que establecen los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad; 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la entidad y 1o. del Reglamento de dicha ley.
- II.4.** Que el Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General, de Justicia, de un Subprocurador General, así como de los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva, según lo preceptuado por los artículos 83 de la Constitución Política Estatal; 3o. de la Ley Orgánica de la Institución y 2o. de su Reglamento.

- II.5.** Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y el Programa General de Justicia para el Estado de México 1999-2005 establecen como prospectiva, la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno en materia de procuración de justicia; como uno de sus objetivos fortalecer la prevención y combate al crimen organizado; como política la coordinación entre corporaciones policiacas federales, estatales y municipales para mejorar el sistema de procuración de justicia y persecución del delito, lo cual implica convenir con el Ejecutivo Federal y con la autoridad municipal acciones efectivas en esta materia.
- II.6.** Que el titular del Poder Ejecutivo Estatal cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, mismas que le confieren los artículos 77 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.7.** Que señala como su domicilio para los efectos derivados de este Convenio, el del Centro Estatal de Justicia ubicado en avenida Morelos oriente número 1300, colonia San Sebastián, código postal 50090, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México.

DECLARACIONES COMUNES DE "LAS PARTES"

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1.** Que en ejercicio de la función que les atribuye el artículo 21 párrafo quinto de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, es su interés celebrar un Convenio General de Coordinación en materia de Procuración de Justicia para apoyarse en la ejecución de acciones y programas de interés común que contribuyan a mejorar el servicio, la atención a los usuarios del mismo y a las víctimas del delito y eficientar acciones para combatir la delincuencia.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 21 párrafos primero, quinto y sexto, y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 3o., 4o., 5o., 9o., 10, 11 y 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o., 6o. fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 77 fracción IX, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 fracción II, 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios y 77 y 78 del Reglamento de esta ley; 5o., 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la entidad y 1o. y 2o. del Reglamento de dicha ley, las partes convienen en otorgarse las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente instrumento tiene por objeto establecer la coordinación Federación-Estado en materia de procuración de justicia, de conformidad con lo establecido por los artículos 4o., 5o. y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para desarrollar proyectos de interés común que habrán de redundar en beneficio directo de la población del Estado de México y del país.

SEGUNDA. DE LA MATERIA DE COORDINACION.- Convienen "LAS PARTES" que suscriben en coordinarse para:

- a) Establecer las bases y mecanismos específicos de coordinación de acciones para mejorar los servicios de procuración de justicia en áreas de interés común, con pleno respeto a la autonomía estatal e institucional.
- b) Proponer los mecanismos para que los municipios participen en dichas acciones, a instancias de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- c) Generar, analizar y compartir información útil para el combate a la criminalidad, en las áreas que ambas partes establezcan de común acuerdo.
- d) Desarrollar programas de profesionalización y capacitación del personal sustantivo por conducto de las instancias legalmente facultadas para ello y sin detrimento de los programas que cada parte concierte con la Academia Nacional de Seguridad Pública u otras instituciones.
- e) Desarrollar programas conjuntos de capacitación del personal sustantivo en materia de derechos humanos.
- f) Intercambiar experiencias en materia de combate al delito.
- g) Desarrollar estudios jurídicos que deriven en eventuales iniciativas de ley que mejoren la procuración de justicia en el Estado y el país.
- h) Organizar y participar en eventos como foros, seminarios, simposios, mesas redondas y otros análogos en los que se discutan problemas de interés común.
- i) Proponer mecanismos de participación ciudadana en las acciones de procuración de justicia atendiendo a la normatividad vigente en la entidad y la federación.
- j) Apoyar la actualización de infraestructura, equipo y tecnología.

- k) Apoyar acciones tendientes a cumplir los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 y del Programa General de Procuración de Justicia para el Estado de México 1999-2005.

TERCERA. DEL DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS.- "LAS PARTES" se comprometen a desarrollar conjuntamente las acciones y programas que deriven de la cláusula anterior, atendiendo a lo establecido en la cláusula cuarta, mismos que deberán ser definidos y programados de común acuerdo.

CUARTA. DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" convienen en asumir los siguientes compromisos generales:

1. Destinar, de conformidad con su capacidad presupuestal, los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de las acciones y programas que se definan de común acuerdo.
2. Gestionar ante la dependencia competente, recursos adicionales a ejercer en los próximos años, que permitan el desarrollo de las acciones y programas consensuados.

Para garantizar la ejecución de este Convenio General de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a gestionar asignaciones mayores del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FOSEG).

QUINTA. DE LA EJECUCION DEL CONVENIO.- La ejecución del presente Convenio General de Coordinación se realizará, en términos de lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la suscripción de convenios específicos y acuerdos de ejecución que formularán conjuntamente las partes.

SEXTA. DE LAS INSTANCIAS DESIGNADAS COMO ENLACE Y EJECUTORAS.- "LA PROCURADURIA" designa como enlace de la ejecución de este Convenio al Delegado Estatal de la Institución en la entidad; por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa al Procurador General de Justicia del Estado de México.

"LAS PARTES" convienen en que los enlaces designarán al personal responsable de la ejecución material del mismo, atendiendo a las atribuciones legales y reglamentarias de quienes deban intervenir en su ejecución.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General, los enlaces podrán conformar los grupos paritarios de trabajo que sean necesarios.

SEPTIMA. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- "LA PROCURADURIA" a través de su Delegación Estatal en la Entidad y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas, se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, dará el seguimiento respectivo por medio de las instancias estatales competentes.

Sin detrimento de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en conformar un grupo de trabajo para el seguimiento, control y evaluación de los compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.

OCTAVA. DE LAS RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que en atención a la cláusula sexta se integre a algún grupo de trabajo o sea comisionado para el desarrollo de alguna tarea específica derivada de la ejecución de este Convenio, a institución distinta de la que lo contrató, no adquiere, por este hecho, derecho laboral alguno con relación a otra parte, por lo que corresponde a cada firmante, de manera exclusiva, hacer frente a las responsabilidades laborales derivadas de la relación con los servidores públicos que asigne a los grupos de trabajo o que de cualquier manera intervengan en la ejecución del presente Convenio.

NOVENA. DE LA DURACION DEL CONVENIO.- El presente Convenio General de Coordinación tendrá duración indefinida.

DECIMA. DE LAS MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en revisar y, en su caso, modificar las cláusulas de este instrumento jurídico cada dos años, no obstante, de considerarlo necesario, de común acuerdo podrá modificarse antes de dicho término.

DECIMA PRIMERA. DE LA TERMINACION DEL CONVENIO.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por concluido el presente Convenio General de Coordinación mediante escrito dirigido a la otra con sesenta días naturales de anticipación; si existiesen acciones en proceso, éstas continuarán ejecutándose hasta su total conclusión.

DECIMA SEGUNDA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier duda o controversia surgida con relación a la interpretación, ejecución y alcances del presente instrumento, será resuelta administrativamente por consenso.

DECIMA TERCERA. DE LA PUBLICACION.- "LAS PARTES" se comprometen a publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México el presente Convenio General de Coordinación a más tardar dentro de los ocho días hábiles, a partir de su suscripción.

DECIMA CUARTA. DEL INICIO DE VIGENCIA.- El presente Convenio General de Coordinación iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los órganos oficiales.

Leído que fue el Convenio General de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del mismo, lo firman por duplicado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, al día primero del mes de octubre de dos mil tres.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, **Gilberto Higuera Bernal**.- Rúbrica.- El Enlace y Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de México, **Francisco Martín Camberos Hernández**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Enlace y Procurador General de Justicia en el Estado de México, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.